



CIRCULAR INFORMATIVA MARZO 09'

1.- CERTIFICADO DE ACTIVIDAD

El Reglamento CEE 561/2006 introdujo la obligatoriedad de llevar a bordo del vehículo un certificado de actividad conforme al modelo establecido, que cubriera aquellos supuestos en que el conductor ha estado de vacaciones, de baja, o conduciendo vehículos excluidos del ámbito del reglamento CEE 561/2006.

El certificado es solo obligatorio en esos supuestos. Pero hemos constatado que en la práctica si el chofer no ha conducido durante un periodo superior al descanso semanal y no lo acredita, aunque no se encuentre en ninguno de estos supuestos es sancionado por carencia de discos tanto en España como en el extranjero.

Realizada consulta al Ministerio de Fomento sobre la forma de proceder en estos supuestos para evitar sanciones, nos responde:

“El certificado de actividades recogido en el anexo de la Decisión de la Comisión de 12 de abril de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea del 14 de abril, se utilizará exclusivamente en caso de que el conductor haya estado de baja por enfermedad o de vacaciones, o que haya conducido otro vehículo excluido del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 561/200.

En los supuestos no contemplados entre los referidos en el propio certificado de actividades, a fin de evitar situaciones comprometidas en carretera, debería, cuando menos, proveer al conductor de un certificado de la empresa en el que se pusiera de manifiesto las circunstancias especiales del caso y que impiden que dicho conductor pueda disponer de discos diagrama o registros de jornadas anteriores, recomendándole asimismo que si efectúa viajes internacionales, traduzca el documento cuando menos a inglés, con el fin de facilitar el control”

Es decir recomiendan la utilización de un certificado de formato libre, donde se exponga el motivo por el que el conductor no condujo durante un periodo determinado.

2.- CÓMO RECIBIR NOTIFICACIONES DE MULTAS POR INTERNET Y MÓVIL

La DGT le ofrece la posibilidad de recibir las notificaciones de las sanciones a través de su correo electrónico, suscribiéndose al sistema de Notificaciones Telemáticas Seguras que ofrece el Ministerio de Administraciones Públicas. Si al darse de alta en el servicio indica, además, su número de móvil, también se le enviará un SMS, informándole de que se le ha enviado la notificación telemática a su correo electrónico. Para darse de alta en las notificaciones telemáticas debe disponer de DNI electrónico o de certificado digital reconocido.

A través del nuevo sistema, de suscripción **voluntaria y gratuita** tanto para las personas físicas como para las jurídicas, los ciudadanos y las empresas podrán acceder al requerimiento de identificación del conductor y a la notificación de denuncia, aunque estos servicios se irán ampliando, en cumplimiento de los requisitos de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En la futura reforma del Procedimiento Sancionador de Tráfico, que actualmente se está tramitando en el Congreso, se permitirá la presentación de alegaciones y recursos a través del registro telemático de la DGT o el acceso al expediente sancionador desde Internet.

Los interesados en darse de alta en este nuevo servicio que ofrece la DGT deberán hacerlo a través de la [web del Ministerio de Administraciones Públicas \(Notificación Telemáticas Seguras\)](#). Una vez que el interesado se haya suscrito a las notificaciones telemáticas, dejará de recibir las notificaciones por la vía tradicional y comenzará a recibirlas en su correo electrónico. Asimismo, en el formulario se incluye la posibilidad de introducir el número de teléfono móvil, de forma que también recibirá un mensaje a móvil para avisarle de la llegada de una notificación en su correo electrónico.

3.- DATOS QUE DEBE CONTENER EL C.M.R.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El contrato de transporte internacional de mercancías por carretera viene regulado en el Convenio CMR, suscrito en Ginebra el 19 de Mayo de 1.956 y ratificado por España en 1.974.

Este Convenio se aplica a todo los contratos de transporte público de mercancías por carretera en los que el lugar de carga de la mercancía y el lugar previsto para la entrega estén situados en dos países diferentes, si uno al menos de estos países es firmante del Convenio.

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO Y FORMALIZACIÓN.

El contrato regulado por este Convenio es consensual (es válido el celebrado de palabra) si bien necesariamente ha de documentarse en una carta de porte, la cual, sin embargo, no es requisito imprescindible para la existencia y validez del contrato.

En la carta de porte se harán constar una serie de indicaciones tales como:

- Lugar y fecha de su redacción.
- Nombre y domicilio del remitente.
- Nombre y domicilio del transportista.
- Lugar y fecha de carga y lugar previsto de entrega.
- Nombre y domicilio del destinatario.
- Número de paquetes e identificación de los mismos.
- Cantidad transportada.
- Precio y gastos del transporte.

Le aconsejamos que hagan constar en el CMR tanto la matricula de la tractora como del semiremolque, y si se produce un cambio de tractora o de semiremolque también se indique en el CMR, para evitar sanciones .